



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### II LEGISLATURA

Serie II  
TEXTOS LEGISLATIVOS

30 de junio de 1984

Núm. 149 (a)  
(Cong. Diputados. Serie C, núm. 106)

### ACUERDO

**De cooperación técnica, complementario del Convenio de cooperación social hispano-hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras, para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral en Honduras.**

## TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 30 de junio de 1984, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo de cooperación técnica, complementario del Convenio de cooperación social hispano-hondureño, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras, para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral en Honduras.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Acuerdo a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Sena-

do, y siendo de aplicación lo previsto en su artículo 106.2, que **el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el día 12 de septiembre, miércoles.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 30 de junio de 1984.—  
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

**ACUERDO DE COOPERACION TECNICA, COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-HONDUREÑO, ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL EN HONDURAS**

Los Gobiernos del Reino de España y de la República de Honduras, animados por el deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países y en el marco de los Convenios de Cooperación Social Hispano-Hondureño y Básico de Cooperación Científica y Técnica, de 4 de noviembre de 1971 y 8 de diciembre de 1981, respectivamente, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica sujeto a las siguientes estipulaciones:

**ARTICULO I**

Se designan como órganos ejecutores del Acuerdo Complementario al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por parte española, y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), por parte hondureña.

**ARTICULO II**

Las acciones previstas en el presente Acuerdo se desarrollarán a lo largo de los años 1983, 1984 y 1985.

**ARTICULO III**

Por el presente Acuerdo, el Gobierno español se compromete a:

1. Enviar a Honduras:

a) Una misión de expertos para cooperar con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en la ejecución de programas de interés mutuo en las áreas de Planificación y Organización Administrativas, Relaciones Laborales, Empleo, Cooperativismo, Seguridad e Higiene Ocupacionales, Formación Profesional,

Seguridad Social y Servicios Sociales. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de cincuenta meses-experto.

b) Una misión de expertos para cooperar con el Instituto Nacional de Formación Profesional en la ejecución de Programas de Capacitación Profesional. Esta misión actuará por un periodo de tiempo global máximo de ciento cincuenta meses-experto.

2. Conceder y sufragar becas, en número máximo de quince, para el perfeccionamiento en España de directivos, técnicos y homólogos de los expertos españoles, representantes de los organismos receptores de la cooperación española, con la siguiente distribución:

a) Cinco becarios hondureños en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1.a del artículo III.

b) Diez becarios hondureños en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1.b del artículo III.

3. Facilitar gratuitamente al Gobierno Hondureño las publicaciones y material didáctico, elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español, que se estimen necesarios para la ejecución de los programas de cooperación.

**ARTICULO IV**

Uno de los expertos referidos en el artículo anterior actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica española, con funciones de dirección y coordinación de los programas sin perjuicio de las específicas que, como experto, le puedan corresponder.

**ARTICULO V**

1. Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles, previstos en el artículo III, serán sufragados plenamente por el Gobierno español.

2. Las becas a que se refiere el artículo III, con una duración máxima de tres meses, cubrirán gastos de enseñanza, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una bolsa para manutención y alojamiento por la cuantía diaria

establecida en el territorio nacional para los funcionarios españoles de similar categoría administrativa, así como el pasaje aéreo para el regreso de los becarios a Honduras.

#### ARTICULO VI

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español, en virtud del presente Acuerdo Complementario, serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos derivados de las mismas con cargo a los créditos que, para cooperación técnica, se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario del mencionado Ministerio.

#### ARTICULO VII

El Gobierno de Honduras se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de los programas previstos en este Acuerdo.
2. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), el cual debe trabajar en estrecha relación con los expertos españoles.
3. Poner a disposición de la Misión española las oficinas e instalaciones necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo.
4. Facilitar el personal de apoyo de secretaría.
5. Poner a disposición de la Misión española los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos exigidos por el cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que los expertos deban desplazarse fuera de su residencia habitual, el Gobierno hondureño asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes.
6. Facilitar a la Misión española, durante días y horas laborales, un vehículo oficial con conductor, responsabilizándose el Gobierno hondureño de los correspondientes gastos de combustible, reparaciones y mantenimiento.
7. Otorgar a los expertos españoles, que en virtud del presente Acuerdo se desplacen a Honduras, las inmunidades y privilegios de todo tipo que el Gobierno hondureño concede

a los expertos de Organismos Internacionales extendiéndoles la oportuna documentación previa acreditación por vía diplomática y siéndoles de aplicación lo preceptuado en el Protocolo anejo al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica sobre el Estatuto de Expertos en la Cooperación Técnica.

8. Facilitar, con oportunidad del regreso a España de los expertos españoles previstos en el artículo III, la convertibilidad en dólares de las cantidades obtenidas en moneda nacional por éstos a consecuencia de la venta de sus bienes muebles personales adquiridos en Honduras durante el ejercicio de su misión.

9. Exonerar de toda clase de impuestos, derechos, tasas o gravámenes aduaneros u otros, tanto nacionales como provinciales, municipales o de cualquier otra índole, a los materiales, maquinaria, instrumentos y equipos que, con destino a los programas de cooperación técnica desarrollados en virtud del presente Acuerdo, se adquieran en España.

10. Tomar a su cargo los pasajes aéreos de ida de los becarios a los que se refiere el artículo III.

#### ARTICULO VIII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye una comisión evaluadora, integrada por representantes de los órganos ejecutores de ambos países y el Jefe de Misión, que, en reuniones periódicas, realizará el seguimiento y control del desarrollo del Acuerdo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que, en cada momento, se estimen pertinentes.

#### ARTICULO IX

El presente Acuerdo Complementario se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen haber cumplido con las formalidades legales requeridas para tal fin.

El Acuerdo se prorrogará automáticamente,

para la culminación de aquellos programas que se estén desarrollando, durante el período de negociación de un nuevo Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito

Central, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres; en dos ejemplares originales, en idioma español, igualmente válidos ambos textos.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.—MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961